RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLSUBA-CMA-3-2023(89434)"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades conferidas por la conformidad con el Artículo 8 del Decreto Distrital 768 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, nos indica; "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que del mismo modo, el citado acuerdo relaciona en su artículo 15 la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, así: *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que el Decreto 768 de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo 740 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", al igual que el Decreto 374 de 2019 establece la delegación en los Alcaldes Locales para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los FDL, son los fundamentos normativos para la competencia desplegada en el marco del presente proceso de selección.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba –FDLS-, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital que tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. En razón a dicho objeto, la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la Ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

Que si bien es cierto que los fundamentos legales que sustentan la labor pública señalan que la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución de los contratos está a cargo de la Entidad Estatal Contratante, lo es también el hecho, que cuando no se cuenta con personal cuya labor a realizar requiera un perfil profesional específico, con conocimiento especializado, se debe vincular un interlocutor válido entre el Estado y el operador del contrato, a la par que aseguren al máximo el cumplimiento de los objetivos técnicos, administrativos, legales, contables y financieros de los contratos a vigilar,

durante el desarrollo de las actividades, en los tiempos y con los equipos a suministrar a personas altamente vulnerables de la localidad, como lo son las personas con discapacidad, sus cuidadores, mujeres y niños migrantes irregulares, adolescentes escolarizados y no escolarizados, población étnica y vulnerable; y a su vez, proteger los intereses administrativos y presupuestales del Fondo de Desarrollo Local de Suba, entidad que financia esta inversión.

Que la ley 80 de 1993, indica que la interventoría es una especie del contrato de consultoría, obligatorio en los contratos de obra pública, ejercida por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, sujeto a régimen de responsabilidades, obligado a entregar órdenes o sugerencias por escrito y a enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato y, para finalizar, precisando el alcance del control que debe ejercerse para los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario

Que mediante la contratación de los servicios profesionales de interventoría se verificará que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactados en el contrato de obra cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C." y a su vez, proteger los intereses administrativos y presupuestales del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Que es deber de las entidades públicas ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 83 de la Ley 1474/11 que establece: *"Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".*

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario iniciar un proceso contractual para seleccionar los servicios profesionales de interventoría integral al Contrato de obra que suscriba el Fondo de Desarrollo Local de Suba, resultante del proceso de selección que adelante el FDL SUBA, que se publique en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente del siguiente proceso de licitación: *FDLSLP-2-2023(86314) "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C y las demás actividades que se detallen en el Anexo técnico".*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación que hoy se inicia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, avisos que corresponden a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general.

Que una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLSUBA-CMA-3-2023(89434)"

CIENTO OCHO PESOS ($ 1.956.325.108) M/CTE; y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Valor	CDP
O23011604490000001999	Mejor infraestructura para la movilidad en suba	$ 1.956.325.108	842

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto.

Que se presentaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron contestadas en oportunidad, publicadas en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el aviso de convocatoria publicado del tres (03) de abril de 2023 en la presente CONCURSO DE MÉRITOS no se limita su participación MIPYMES de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 84 de la Ley 2069 de 2020.

Que el contenido de este acto administrativo de carácter general da observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba mediante Decreto No.107 de 08 de abril de 2020, y Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Apertura al proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS FDLSUBACMA-2-2022(72105)** cuyo objeto consiste en "*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C".*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación cuenta con un presupuesto de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO PESOS ($ 1.956.325.108) M/CTE;** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro O23011604490000001999 Mejor infraestructura para la movilidad en suba, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 842 del 04 de abril de 2023, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba.

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLSUBA-CMA-3-2023(89434)"

PARÁGRAFO: Que la modalidad de selección del presente proceso de contratación corresponde a Concurso de méritos.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollar el presente proceso de selección, de conformidad con el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA (DECRETO 1082 DE 2015)	03 de abril 2023	
PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	03 de abril 2023	
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	03 de abril 2023	12 de abril 2023
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	17 de abril 2023	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	18 de abril 2023	
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	18 de abril 2023	
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	18 de abril 2023	20 de abril 2023
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	24 de abril 2023	
TIEMPO LIMITE DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS	25 de abril 2023	
DILIGENCIA DE CIERRE	27 de abril 2023 **HORA: 09:00 AM** SECOP II	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	27 de abril de 2023	02 de mayo de 2023
ACTIVIDAD	**FECHA**	
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	03 de mayo 2023	
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	03 de mayo 2023	09 de mayo 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN – LISTA DE HABILITADOS	11 de mayo 2023	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	12 de mayo 2023	
ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.	

PARÁGRAFO: El cronograma podrá modificarse hasta antes de la adjudicación del contrato, mediante Adenda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLSUBA-CMA-3-2023(89434)"

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y post contractual, de acuerdo a las funciones y criterios instituidos en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRÉS MORENO BARON
Alcalde Local de Suba

Funcionario o asesor	**Nombre**
Tramitado y proyectado por:	Harold Medina – Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Reviso:	Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA